

Vicerrectorado de Estudios

Normativa para Tribunales de Compensación en Estudios de Grado de la UCM

Exposición de motivos

La aplicación de la compensación curricular está sólidamente asentada en numerosas Universidades europeas y españolas y en la Universidad Complutense de Madrid se viene aplicando desde la aprobación de los Tribunales de Compensación por la Junta de Gobierno, en su sesión de 19 de diciembre de 2000. **Esta modalidad de evaluación, entendida siempre como excepcional, tiene como objeto la resolución de situaciones académicas particulares en las que la repetida no superación de una asignatura impide, o demora desproporcionadamente, la obtención de un título.**

Los Tribunales de Compensación valoran la labor realizada por el estudiante durante todos sus años de estudio en la Universidad para decidir si, en conjunto, ha adquirido los suficientes conocimientos y competencias para obtener el título académico al que aspira a pesar de no haber superado en las pruebas de evaluación una asignatura del plan de estudios correspondiente.

La posibilidad de introducir los Tribunales de Compensación y regular sus actuaciones se apoya legalmente en el principio de libertad académica de las Universidades (artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril), comprendiendo la autonomía universitaria "la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes" (artículo 2.2.f de la misma Ley), así como en los propios estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003 de 8 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 2003), modificado por Decreto 32/2017 de 21 de marzo (BOCM del 24 de marzo de 2017) y posterior modificación por Decreto 5/2018 de 23 de enero (BOCM de 26 de enero de 2018) que atribuyen al Consejo de Gobierno la competencia para desarrollar los sistemas de evaluación de los estudiantes (actualmente artículo 164.4).

La primera Normativa de Tribunales de Compensación para estudios de Grado, fue aprobada en Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2014, adaptando la anterior a la implantación de las nuevas titulaciones propias del EEES (reguladas por el RD1393/2007, modificados por el RD 861/2010 y posteriormente por el RD 43/2015).

A partir de la experiencia acumulada desde su aprobación y posteriores revisiones, el Consejo de Gobierno de esta Universidad, a propuesta de la Comisión de Estudios, aprueba la siguiente redacción de la mencionada normativa, que incorpora mejoras formales en su articulado y modificaciones encaminadas a adecuar las actuaciones de los Tribunales a los objetivos específicos que los justifican académicamente.

Artículo 1. Definición y objetivos del Tribunal

1. El Tribunal de Compensación será un órgano de carácter académico que operará en las titulaciones oficiales de Grado que se imparten en la Universidad Complutense de Madrid por acuerdo de su Consejo de Gobierno.

2. **El Tribunal de Compensación tiene como cometido**, a petición del estudiante interesado, **evaluar su aptitud global para recibir el título del Grado que está cursando** aunque no haya superado una asignatura correspondiente al plan de Estudios.

Artículo 2. Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal de Compensación

1. Se constituirá un Tribunal de Compensación en cada Centro propio de la Universidad Complutense que imparta Titulaciones de Grado. Si en el Centro se imparte más de una titulación, la Junta del Centro podrá constituir un Tribunal para cada una de ellas.

2. Cada Tribunal de Compensación estará formado por:

a) **Presidenta/e:** La/El Decana/o, que podrán delegar en un/a Vicedecano/a.

b) **Vocales:** Un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores, con vinculación permanente y que serán elegidos por la Junta de Centro, de entre aquellos que pertenezcan a Departamentos que, en la programación docente, tengan asignada docencia en las asignaturas obligatorias de los planes de estudio correspondientes. La Junta de Centro podrá nombrar también miembros suplentes si lo considera oportuno.

c) El profesor, designado por el/la Rector/a, de un Centro perteneciente a la misma rama o ámbito de conocimiento de la Titulación (Ciencias, Ciencias de la Salud, Ingenierías y Arquitectura, Ciencias Sociales y Jurídicas y Artes y Humanidades).

d) **Un/a Secretario/a:** Que lo será también del Centro correspondiente y que actuará con voz pero sin voto.

e) En el supuesto de no estar ya representado en cada sesión del Tribunal se añadirá, con voz y voto, un Vocal representante del Departamento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada.

Artículo 3. Requisitos para la solicitud de compensación curricular

Podrán solicitar la compensación curricular aquellos estudiantes de Grado que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que hayan cursado un mínimo del 50 por 100 de la carga lectiva de su titulación en la Universidad Complutense de Madrid.
2. Que les reste una sola asignatura, para finalizar los estudios de su titulación, siempre que dicha asignatura no supere los 12 créditos ECTS y no constituya por sí sola una materia. A estos efectos no será necesario haber tenido matriculado el Trabajo Fin de Grado.
3. Que estén matriculados de la asignatura objeto de compensación curricular en el mismo curso que lo solicite.
4. Que se hayan presentado, al menos cuatro veces, para la superación de la asignatura cuya calificación solicitan sea compensada.
5. Que la nota media en dos de las calificaciones obtenidas de las convocatorias presentadas en dicha asignatura, sea de al menos un 3.

Artículo 4. Límites de la compensación

Con independencia de los criterios planteados en el artículo 3, la compensación está sujeta a los siguientes límites:

1. No podrán ser objeto de compensación los Trabajos Fin de Grado, el Practicum, las prácticas externas curriculares o extracurriculares, las prácticas profesionales, las prácticas tuteladas o las prácticas clínicas.
2. No podrán ser objeto de compensación las asignaturas optativas, salvo que la no superación de las mismas suponga la obligatoriedad de adaptarse a un plan nuevo o cambiar de itinerario o mención.
3. Aquellos estudiantes procedentes de otras universidades a los que ya se les haya concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia no podrán solicitar otra compensación en la UCM.

Artículo 5. Presentación y admisión de solicitudes

1. Los estudiantes podrán presentar su solicitud de compensación de la asignatura mediante instancia dirigida a la/el Decana/o responsable de la titulación, en la que especifiquen la asignatura cuya compensación se solicita y los cursos académicos de las convocatorias consumidas, así como las circunstancias que les llevan a solicitar la compensación.
2. El plazo para realizar la solicitud será de 15 días hábiles a partir de la fecha de cierre de actas en cada una de las convocatorias de exámenes de enero y julio establecidas en el calendario de Organización Docente aprobado por Consejo de Gobierno.

3. En los casos en que no proceda la admisión de las solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la presente normativa, la/el Decana/o comunicará por escrito a los interesados los motivos que justifican su no admisión a trámite.
4. La inadmisión a trámite de la solicitud no impedirá la presentación de una nueva en las siguientes convocatorias si el estudiante reuniera los requisitos con posterioridad.
5. En ningún caso, la admisión de la solicitud al Tribunal de Compensación significa automáticamente la compensación de la asignatura, pues éste es un procedimiento de evaluación basado en criterios académicos y no administrativos.

Artículo 6. Criterios de actuación

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria académica global del estudiante a lo largo de los estudios en la titulación que corresponda, y en particular el rendimiento del estudiante en la materia a la que pertenezca la asignatura cuya compensación solicita. Para ello analizará las calificaciones de su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones. En este cometido velará por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.
2. En ningún caso podrá el Tribunal de Compensación realizar pruebas de examen al estudiante para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.
3. El/la profesor/a que hubiera calificado al estudiante en la asignatura cuya compensación se esté juzgando (o profesor responsable de la firma del acta en el caso de asignaturas impartidas por varios profesores) y fuesen, a su vez, miembros del Tribunal, no podrán formar parte del mismo para ese supuesto.
4. El Tribunal de Compensación debe operar con el mismo rigor académico respecto de cualquiera de las asignaturas del Plan de Estudios, sean éstas básicas, obligatorias u optativas a las que se refiere el artículo 4 en su apartado 2.

Artículo 7. Constitución y procedimiento para las sesiones del Tribunal

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la/el Presidenta/e convocará el Tribunal o Tribunales de Compensación de su Centro, que resolverá en los 20 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo.
2. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten los dos tercios de sus miembros. En caso contrario, se celebrará reunión en segunda convocatoria media hora después, quedando válidamente constituido si asiste al menos la mitad de sus miembros, siempre que cuente con la presencia de la/el Presidenta/e y de la/el Secretaria/o. En caso contrario, se celebrará nueva reunión en el plazo de cuarenta y ocho horas.

3. El Tribunal de Compensación podrá acordar:

- a) No compensar.
- b) Compensar.

En ambos casos, se motivará la decisión acordada.

4. A efectos de la decisión correspondiente, y siempre que no exista acuerdo, la/el Presidenta/e podrá instar la votación y para que se estime la compensación deberá obtener al menos la mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad de la/el Presidenta/e.

5. La/El Secretaria/o levantará acta de cada sesión, firmada por todos los asistentes a la misma, donde hará constar las decisiones adoptadas.

6. Asimismo, la/el Secretaria/o procederá a la emisión del acta académica específica de Tribunal de Compensación en la que constará, con su firma y el visto bueno de la/el Presidenta/e, el nombre del estudiante, denominación de la asignatura y la resolución "favorable" o "desfavorable".

7. La decisión del Tribunal de Compensación, que deberá incluir la motivación, será comunicada por la/el Secretaria/o por escrito a cada solicitante.

Artículo 8. Efectos académicos

1. En el expediente del estudiante se hará constar la resolución del Tribunal aunque su resultado sea desfavorable. Los casos de resolución favorable se reflejarán en el expediente como "aprobado por compensación".

2. La calificación de "aprobado por compensación" otorgada por el Tribunal de Compensación computará como "aprobado" (5.0) en la media del expediente del estudiante, teniendo efectos académicos en la misma convocatoria en que se ha solicitado.

Artículo 9. Régimen de recursos

1. Contra la resolución de no admisión al Tribunal de Compensación, el interesado podrá presentar recurso ante el/la Rector/a en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución. Su resolución agota la vía administrativa y será impugnante ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a la Ley reguladora del mismo.

2. Contra las resoluciones o fallos del Tribunal de Compensación, una vez notificados a los interesados, cabrá Recurso de Alzada ante el/la Rector/a de la Universidad, cuya decisión agotará la vía administrativa previa y será directamente impugnante ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción. El plazo para interponer el recurso de alzada ante el Rector será de 30 días hábiles desde la notificación de la decisión del Tribunal de Compensación.

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones que en esta Normativa hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y a miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor en el curso académico 2019-20
